



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Civil Municipal  
Madrid Cundinamarca  
Calle 7ª N° 340 Piso 2  
Tel: 0918254123

65

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DETERGENTES. LTDA.
DEMANDADO	SURTETODO. LTDA.
RADICACIÓN	2018 - 0666

Madrid, Cundinamarca. Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020). –

Se resuelve la solicitud propuesta por el apoderado de la parte demandada SURTETODO. LTDA., para que se explique en la providencia del pasado trece (13) de febrero<sup>1</sup> porque se requiere la prorroga y consignar las razones que determinan que se prolongue el lapso de duración de los procesos.<sup>2</sup>

### CONSIDERACIONES

En las condiciones que determinan la procedencia de los recursos, prevé el artículo 121 del Código General del Proceso, las siguientes formalidades:

“...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Subraya y negrilla ajena al texto.

Prevalido de tales condiciones, considera el Juzgado que en la situación objeto de pronunciamiento, el contenido de la providencia al relacionar las consideraciones de la sentencia mediante la cual la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad de tal disposición, la despojó de su inicial carácter objetivo autorizando que situaciones como las que afectan el Juzgado, entiéndase congestión, la designación en provisionalidad de una funcionaria, la inusitada demanda de servicios del Juzgado y la escasez de su personal y ausencia de sustanciadores y medidas de descongestión, determinan, como es de público conocimiento, la imposibilidad de abordar los procesos como el presente en forma oportuna, que entre otras razones explican los más de 2 meses que requirió la funcionaria de la época, para admitir y proferir el mandamiento del 15 de agosto de 2018, y después de la notificación más de 8 meses para impulsar las excepciones, al cabo de la resolución del recurso interpuesto que se encontraba junto con más de 200 actuaciones similares a la espera de resolución.

La anteriores condiciones se agotan en el presente proceso, como quiera que la providencia del pasado trece (13) de febrero, corresponde a una decisión que no admite recursos en la firma expuesta acorde a los términos y condiciones que perentoriamente relacionan las disposiciones citadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA** por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**RECHAZAR** por la solicitud planteada ante la improcedente dispuesta en las condiciones del inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso conforme el planteamiento interpuesto por el apoderado de la parte demandada SURTETODO. LTDA., contra la providencia del pasado trece (13) de febrero<sup>3</sup> proferida dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE

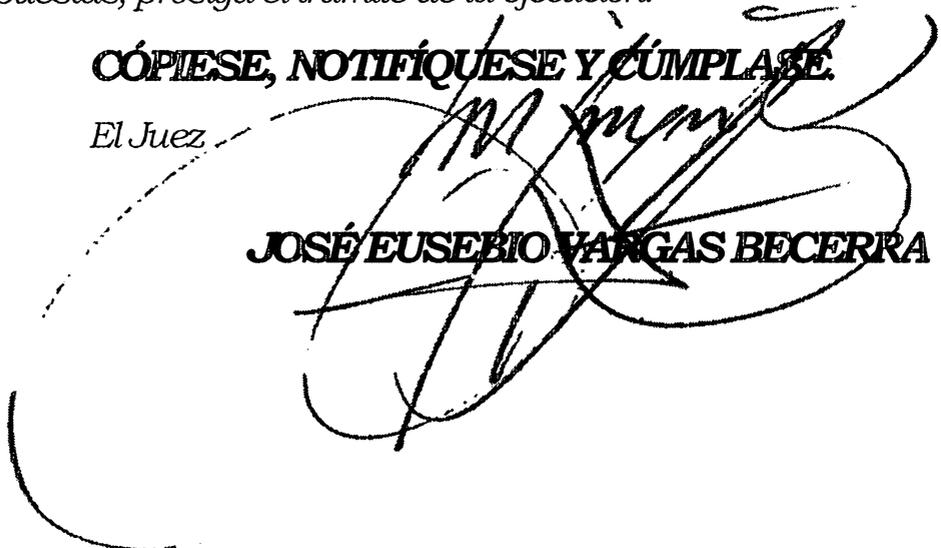
<sup>1</sup> \* Folio N° 63 del cuaderno N° 1 del expediente. -  
<sup>2</sup> \* Folio N° 64 del cuaderno N° 1 del expediente. -  
<sup>3</sup> \* Folios N° 63 del cuaderno N° 1 del expediente. -

MÍNIMA CUANTIA que le promueve el DETERGENTES. LTDA., conforme las razones expuestas en el presente proveído. -

**EJECUTORIADA** la presente determinación, conforme las razones expuestas, prosiga el trámite de la ejecución. -

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

  
**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD.  
No 046 DE HOY 1 JUL 2020  
DE 20 \_\_\_\_\_  
La Secretaría 